

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
	DEMANDANTE:	MARÍA EMILSE CARDONA BEDOYA
	DEMANDADO:	HUGO FERNEY BARAJAS
	RADICACIÓN:	253863184001201800637

1. OBJETO A RESOLVER

Los apoderados de los señores MARÍA EMILSE CARDONA BEDOYA y HUGO FERNEY BARAJAS, informan que sus mandantes materializaron el acuerdo de liquidación de la sociedad conyugal y solicitan, en consecuencia, dar por terminada la actuación y ordenar la cancelación de las medidas cautelares.

2. ANTECEDENTES

Dentro de la audiencia de Inventario y Avalúos de los bienes de la sociedad conyugal de los señores MARÍA EMILSE CARDONA BEDOYA y HUGO FERNEY BARAJAS, realizada el 21 de julio del presente año 2020, los interesados y sus apoderados informaron la existencia de un acuerdo respecto de la liquidación de la sociedad conyugal, condicionada a la venta del inmueble que conforma el haber social y la entrega a la señora MARÍA EMILSE de la suma de cuarenta y cinco millones de pesos.

En esa oportunidad el Despacho requirió que se allegara el documento correspondiente al acuerdo para dar por terminado el proceso y decretar la cancelación de las medidas cautelares.

En el presente momento los apoderados de los señores MARÍA EMILSE CARDONA BEDOYA y HUGO FERNEY BARAJAS informan que se materializó el cuerdo, solicitan se levanten las medidas cautelares y se de por terminado el proceso para que se proceda al archivo del expediente.

Dada la manifestación de los señores apoderados, se advierte que ya no es necesario mantener activo el proceso y que es preciso levantar las medidas cautelares, por tanto, el Despacho

D I S P O N E

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por MARÍA EMILSE CARDONA BEDOYA en contra de HUGO FERNEY BARAJAS, por haberse materializado el acuerdo a que se hizo referencia en la audiencia realizada el veintiuno (21) de julio de 2020.

SEGUNDO: **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en auto fechado el 23 de mayo de 2018, dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO adelantado entre las mismas partes radicado al número 253863184001201800261. Líbrese la comunicación que corresponda.

TERCERO: **ORDENAR**, verificado lo anterior, la cancelación de la radicación y el archivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes en los libros de radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

